

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00050-00 -VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA-
Demandante: HERNANDO YAGAMA RUBIO
Demandado: CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I. S.A. E.S.P. y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”

ANTECEDENTES

1.- El dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) HERNANDO YAGAMA RUBIO a través de apoderada, instauró demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA en contra de CALIZAS YAGREGADOS DE BOYACÁ S.A, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TG.I. S.A. E.S.P. y PERSONAS INDETERMINADAS, y el veintidós (22) de junio hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.

2.- La apoderada de la parte Demandante, dentro del término concedido, no hizo pronunciamiento alguno.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”

De la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso la apoderada de la parte demandante, no realizó las correcciones denotadas; ha de entenderse entonces, hizo caso omiso, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho, hecho por el cual ha de ser rechazada la demanda.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA incoada por el señor HERNANDO YAGAMA RUBIO en contra de CALIZAS YAGREGADOS DE BOYACÁ S.A, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TG.I. S.A. E.S.P. y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Julio 7 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 022 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.